



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2021 – 00420 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. –Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital y dirección física donde deben ser notificados **testigos**.

SEGUNDO. – . Se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a indicar como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO. –. Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispone en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de la parte demandante al abogado **JUAN JOSE ESCOBAR ACOSTA**, titulado y con T.P. N° 32.607 del C. S. J.

Sin ser requisito de inadmisión se solicita la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

JAH

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.**_____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ del mes _____ de 2020, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5dcf0dcfd41605ae9c21d67c15e7e1f939ea51cce15855c3041f64410f8326**

Documento generado en 20/01/2022 04:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>